

veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Reflexos de esta en su propia utilidad y beneficio y por
tanto se obliga a que a hora, ni en tiempo alguno
ya, contra su tenor en el todo ni partes de su Expres-
sion, por Vazon de su Dote, Arrias y arras feneales, bienes
Hereditarios, ni mitad de multiplicados, ni por otra
ninguna Causa, Vazon, motivo, ni pretexto, aunque
sean de los permitidos en el Derecho; y que no tiene he-
cha protesta en contrario, y prometio, a que de este
dicho Juramento, no pedira absolucion, ni se la pida
a quien con derecho queda y deba, y Caso se le conceda
de otro proprio, no usara de el, so pena de perjurio, y de
Caer en Caso de menor Valor. En cuyo testimonio, he-
das las dichas partes: assi lo otorgaron y firmaron
los que supieron, y por la dicha D. Juana Manzanera
quediso no saber, lo firmo en testigo que lo fueron
Pedro Mathias Umberson, Don Juan fernandez Pa-
lora, y Antonio Martinez Lagata, Cerinos de esta Audiencia
y ato dos Lo el escribano Doyse Conozco = D. Fran. Ca-
piz de Ladera = Don Gomez Joseph Muso Lireros =
Salvador Rosique = Joseph Perez Menduina = Don

[Handwritten signature]

